



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

**REFERENCIA:** ALIMENTOS DE MENORES  
**RADICADO:** 080013110003-2002-00145-00  
**DEMANDANTE:** FLORALBA MARTINEZ RAMOS  
**DEMANDADO:** NICOLAS JAVIER VILLAFANA

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).**

Revisado el proceso, se observa en el proceso que la demandante informa que ha recibido la misma suma de dinero a modo de cuota alimentaria sin ningún tipo de incremento por parte del pagador del demandado la empresa CLS SA.

Por lo anterior, solicita que se ordene al pagador que gire a la cuenta de depósitos judiciales los dineros que correspondan de manera proporcional a los incrementos salariales recibidos por el demandado desde el año 2009 a la fecha, igualmente, de las prestaciones sociales.

Así mismo, manifiesta que su hijo, beneficiario de la cuota de alimentos HANSEL JAVIER, mayor de edad, posee limitaciones mentales por lo que solicita se continúe con el reconocimiento de la cuota alimentaria en los porcentajes ordenados.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado ordenará oficiar al pagador del demandado a fin de que proceda a dar estricto cumplimiento a lo ordenado respecto a los descuentos del 20% del salario y demás prestaciones legales o extralegales que devengue el demandado señor NICOLAS VILLAFANA FONTALVO, advirtiéndole de las consecuencias que lleva su incumplimiento.

Por otro lado, se niega la solicitud de ordenar el pago de lo que presuntamente el pagador no ha consignado pues la demandante cuenta con los medios legales para hacer efectiva sus pretensiones y no es el presente proceso el escenario correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Requerir al pagador del demandado, la empresa CLS SA, a fin de que explique las razones por las cuales no ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado respecto a los descuentos del 20% del salario y demás prestaciones legales o extralegales que devengue el demandado señor NICOLAS VILLAFANA FONTALVO y según lo manifestado por la demandante, indique porque ha entregado el mismo valor por la cuota de alimentos desde el año 2009 en adelante.

**SEGUNDO:** Ordénese al pagador de la empresa CLS SA, a dar cumplimiento a la orden impartida respecto de la cuota alimentaria a favor de HANSEL JAVIER VILLAFANA MARTINEZ, mayor de edad, con limitaciones mentales.

**TERCERO:** Prevéngase al señor pagador que su incumplimiento respecto de la orden de embargo mencionada, lo hará responsablemente solidario con el demandado de los dineros dejados de cancelar a la demandante, tal como lo establece el Art. 130 de la Ley de la Infancia y la Adolescencia en su numeral 1. **Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%), de lo que legalmente compone el salario mínimo legal del demandado y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley.**

**El incumplimiento a la orden anterior hace al empleador o pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquel o de éste se extenderá la orden de pago.**

**CUARTO:** Líbrese el correspondiente oficio.

**QUINTO:** Negar la solicitud de orden de pago de lo que presuntamente el pagador no ha consignado desde el año 2009 en adelante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS  
JUEZ**

DDRC

Juzgado Tercero de Familia  
De Barranquilla  
Estado No. 011  
Fecha: 25 de enero de 2023.

Notifico auto anterior de fecha  
24 de enero de 2023.

Marta Ochoa Arenas  
Secretaria

Firmado Por:

**Gustavo Antonio Saade Marcos**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003 Oral**

**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01f9832f666c756ae03f812abdb391931bb31e67fb23ef9251d295e0750b0dc1**

Documento generado en 24/01/2023 01:28:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**